

SECRETARIA. Corozal, Sucre. Diciembre 6 del año 2023.

Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sirvase proveer.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
COROZAL - SUCRE

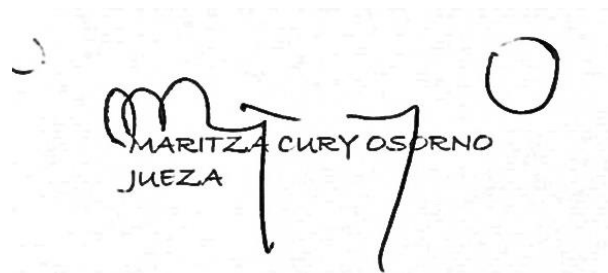
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL. Corozal-Sucre, seis (6) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Seis (6) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JUAN CARLOS CAMPO FUENTES

RADICADO: 702154089001-2023-0498-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

CLAUDIA SANTAMARIA GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía **N°51.642.763**, portadora de la tarjeta profesional **N°46.854** del consejo superior de la judicatura, en calidad de endosatario en procuración para el cobro jurídico de **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT **N° 890.903.938-8**, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** contra el señor **JUAN CARLOS CAMPO FUENTES** identificado con cedula de ciudadanía **N°9.314.150**, con la finalidad de obtener mandamiento de pago.

Analizando la demanda y sus anexos, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **PAGARÉ NO. 850110419** por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$27.223.930)**. Con fecha de creación 30 de Noviembre de 2022 y fecha de vencimiento el día 2 de Julio de 2023. La cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y lo pertinente a la Ley 2213 del 2022, le corresponde a este juzgado el conocimiento de la presente demanda en razón de la cuantía, y el domicilio del sujeto pasivo de la acción Civil. Por lo que se librára el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL**,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A., con NIT N° 890.903.938-8** y en contra del señor **JUAN CARLOS CAMPO FUENTES** identificado con cedula de ciudadanía **N° N°9.314.150**, por la suma contenida en el titulo valor **PAGARE NO850110419** con fecha de vencimiento 2 de Julio de 2023. Con la finalidad de obtener mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1). *Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$27.223.930)**. Por concepto del saldo capital.*

2). *Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento que se hizo exigible la obligación, esto es el día **3 de julio de 2023**, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.*

SEGUNDO: Requierase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”* por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal.

Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

El demandado deberá crear un correo electrónico para que el despacho y la parte contraria puedan comunicarse con él.

CUARTO: Reconózcase a la doctora **CLAUDIA SANTAMARIA GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía **N°51.642.763**, portadora de la tarjeta profesional **N°46.854** del consejo superior de la judicatura, como endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A., con NIT N° 890.903.938-8**.

QUINTO: téngase a la doctora **MARIA ANGELICA BETANCOURT DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1015435785** y a la doctora **PAULA GONZALEZ SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.015.430.397**, como dependientes judiciales de la doctora **CLAUDIA SANTAMARIA GUERRERO** para que tengan acceso al proceso, realicen las respectivas anotaciones, soliciten las pertinentes copias, realicen desgloses, soliciten y retiren los oficios elaborados.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

SEPTIMO: En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA